

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00199-00**

Procede el despacho a validar las diligencias de notificación realizadas a la entidad demandada y al acreedor hipotecario

El artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en su parte pertinente prevé:

"...NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales....”.*

En el caso sub examine, respecto del trámite realizado a la entidad **CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, encuentra este despacho que se ajusta a los parámetros indicados en la norma invocada, por tanto, se accederá a la petición de tenerla por notificada.

Ahora bien, en relación con la notificación del acreedor hipotecario **BANCO POPULAR**, es necesario realizar la siguiente valoración. Si bien es cierto, en el auto admisorio de la demanda se ordenó como carga del extremo demandante, se aportará el certificado de existencia y representación con el fin de verificar el lugar para determinar su notificación, sin que a la fecha ello haya sucedido, también es cierto que el parágrafo 2° de la Ley mencionada, faculta al despacho judicial para verificar que el correo electrónico donde se realizó el trámite de enteramiento, este es notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co, corresponda con la destinada por la entidad para tal fin, y en esa eventualidad al consultar la página web del banco, se evidencia que el correo donde se envió la notificación, sí corresponde con el indicado para esos eventos, por ende, este despacho de igual forma tendrá por válida dicha notificación.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificadas del auto admisorio de la demanda a **CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. - EN LIQUIDACIÓN** y al **BANCO POPULAR** con fundamento en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del traslado, no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

SEGUNDO: Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 15 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera **PRESENCIAL**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **MARTHA LIZETH CASTAÑO, RUBY STELLA CASTAÑO, MARI LUZ ESTRADA MORALES, PATRICIA CUCHIMBA URBANO, CLAUDIA CECILIA GONZÁLEZ, VILMA CARDONA, SHIN KYUNG OK, GO YUNG MI y MAURICIO ALARCÓN BÁEZ**, quienes deberán comparecer a la inspección judicial, y sin perjuicio de que sean limitados en los términos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial a practicar sobre los bienes objeto de la demanda. Atendiendo que sobre el particular el artículo 372 del C.G.P. dispone que *"En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento"*, la inspección se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, **iniciando con la misma en la sede del Juzgado** (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y DEL ACREDITADOR HIPOTECARIO

No contestaron la demanda, ni comparecieron al proceso.

PRUEBA DE OFICIO:

Líbrese oficio a la FISCALIA 25 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, informándole sobre el presente proceso, y para que informe con destino a esta causa, el estado actual del trámite procesal que generó la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo,

respecto de los inmuebles objeto de esta demanda, comunicados por oficio 9155/11735 del 15 de mayo de 2012. Conjuntamente con el oficio, apórtese copia de los respectivos Certificados de Tradición y el vínculo de acceso al expediente.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 152 del 15-nov-2023*

()

GSS